

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 pesetas
Id., particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

A VISO

Desde el 1.º de Junio las horas de oficina en este periódico oficial son de 10 á 12 y de 5 á 8.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), salió en la noche de ayer con dirección á San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el príncipe de Asturias é Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Neociado Central

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, aparece inserta la Real orden del Ministerio de la Gobernación que copiada á la letra dice así:

Verificada la renovación bienal de los Ayuntamientos en armonía con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Noviembre de 1908, se hace forzoso que las operaciones consecutivas y que con el procedimiento se relacionen, respondan á la más estricta legalidad, observándose al efecto con rigurosa exactitud los preceptos de la legislación complementaria de la ley Municipal, referente á la tramitación y fallo de los expedientes de reclamación, excusas, sorteos, incompatibilidades é incapacidades.

En su vista, precisa, por espíritu de justicia y respondiendo además á los mandatos imperiosos de la ley Municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que los expedientes aludidos y que en estos momentos se tramitan por las Comisiones provinciales, se resuelvan en los plazos improrrogables señalados al efecto:

Por las razones expuestas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que recuerde V. S. á los alcaldes presidentes de los Ayuntamientos donde se hayan presentado reclamaciones contra la elección, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, haciendo inmediatamente efectiva la penalidad marcada en su apartado 3.º, cuando por negligencia no resulte efectuado el servicio en la forma y plazos prevenidos, recogiendo el expediente como se especifica en dicho mandato legal.

Segundo. Que por las Comisiones provinciales se cumpla con todo rigor lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de referencia, cuidando que los acuerdos se publiquen en los BOLETINES OFICIALES en el plazo fijado y se comuniquen á los Ayuntamientos é interesados inmediatamente y en la forma señalada en el apartado 11 del artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, y artículo 27 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Cuando no resulte comprobada ó evidente la causa de fuerza mayor que justifique la demora en los acuerdos de las

Comisiones provinciales, impondrá V. S. la penalidad marcada en el artículo 7.º del Real decreto citado, dando cuenta á este Ministerio de las providencias que adopte V. S. en este sentido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de...
Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por las Corporaciones que se citan.

Madrid 4 de Junio de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Diputación provincial de Madrid

Contaduría

AÑO DE 1909

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible	Gastos voluntarios	
1 Administración provincial.....	45.000	5.000	>	50.000
2 Servicios generales.....	8.000	1.500	>	9.500
3 Obras obligatorias.....	45.000	4.000	>	49.000
4 Cargas.....	35.000	>	>	35.000
5 Instrucción pública.....	4.500	>	>	4.500
6 Beneficencia.....	450.000	>	>	450.000
7 Corrección pública.....	7.500	>	>	7.500
8 Imprevistos.....	30.000	>	>	30.000
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	25.000	15.000	>	40.000
11 Obras diversas.....	1.000	>	>	1.000
12 Otros gastos.....	9.000	>	>	9.000
13 Resultas.....	40.000	>	>	40.000
TOTAL.....	700.000	25.500	>	725.500

Madrid 19 de Mayo de 1909.—El contador, Eugenio Rianza.—Rubricado.

A la Comisión de Hacienda.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Rubricado.—La Diputación provincial, conforme.

COMISIÓN PROVINCIAL

Relación de los acuerdos adoptados por esta Comisión en el mes de Febrero de 1909, usando de la facultad que la concede el caso 3.º del art. 98 de la ley orgánica vigente.

(Conclusión)

15 de Febrero de 1909

Ordenar al doctor Balaguer, director del Instituto de vacunación, remita al

pueblo de Villanueva de Perales linfa de vacuna en cantidad y validez suficiente para combatir los casos de viruela existentes.

Ordenar al director de San Juan de Dios que cuide con el mayor esmero se facilite á los alumnos internos de servicio en los pabellones de tíficos la ración á que tienen derecho, facilitándoseles los manjares mejor condimentados y con la debida separación.

Trasladar á las oficinas de San Juan

de Dios al oficial quinto del Cuerpo administrativo D. Fernando Mínguez, con el encargo especial durante el tiempo de la epidemia de llevar la comisaría de los enfermos tíficos.

Interesar al señor decano del Cuerpo médico destine á los pabellones de enfermos tíficos del Hospital de San Juan de Dios el número de alumnos internos preciso para duplicar el que actualmente presta servicio en aquéllos, autorizándole en caso preciso para llamar á prestar

servicio á igual número de supernumerarios del Cuerpo de alumnos internos de la Beneficencia provincial.

Conceder el donativo de 300 pesetas en metálico, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto actual, después de oído el parecer del señor decano de la Beneficencia provincial y á fin de atender á otras necesidades, para la mejor asistencia del alumno interno señor Castro, que contrae el tífus exantemático en cumplimiento de su deber, y cuya cantidad se librará á favor del decano D. Julio Pérez Olen, sin perjuicio de continuar prestando al referido alumno la asistencia médico-farmacéutica, según le disgustó anteriormente.

17 de Febrero de 1909

Rogar al señor alcalde presidente del Ayuntamiento de esta corte dé las órdenes oportunas para el firme del piso y arreglo del trozo comprendido entre la puerta de entrada de la Plaza de Toros al patio de la carnicería y las de acceso á los corrales por encontrarse intransitables para los camiones que conducen los ternos y carros que sacan la carne.

Añadir al señalamiento hecho para celebrar Comisión los días 22, 23 y 24 del actual, para poder en caso necesario celebrar sesión ordinaria en algunos de los citados días.

Dar un voto de gracias á la Congregación de San Felipe Neri, por su donativo de veinte trajes con destino á los enfermos dados de alta en los pabellones infecciosos de San Juan de Dios.

Conceder un expresivo voto de gracias al hermano Juan por la caritativa misión que viene realizando desde hace dieciocho años en las Salas de hombres del Hospital provincial, y por el donativo de diez trajes completos y otras tantas mudas que ha remitido con destino á los enfermos dados de alta en los pabellones infecciosos del Hospital de San Juan de Dios.

Que como aclaración al acuerdo adoptado en sesión del día 15 dispuso que el oficial 5.º del Cuerpo administrativo D. Fernando Mínguez sea agregado á la Comisaría del Hospital de San Juan de Dios para que como auxiliar de la misma, lleve por separado el movimiento de la enfermería de tífus.

Rogar á la Dirección general de Administración de quien depende el Hospital del Carmen, dé las convenientes órdenes á fin de que se acuse en forma recibo de las cincuenta camas completas con sus correspondientes repas y mudas para cada uno de los enfermos trasladados á dicho Hospital, para cuando se realice la devolución de las mismas, y que se reitera á la expresada Dirección la súplica de que manifieste su conformidad al traslado de los cincuenta enfermos crónicos que han sido baja en el Hospital provincial y alta en el del Carmen, entendiéndose que la Diputación no ha de abonar cantidad alguna por las estancias que estos enfermos causan, ni por ningún otro concepto.

Dar cuenta al excelentísimo señor ministro de la Gobernación del oficio del señor decano de la facultad de Medicina de esta corte, participando tramite al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública el en que se le manifestaba á dicho decano que los enfermos trasladados al Hospital Clínico desde el provincial serían dados de baja en este, sin que por concepto alguno pudieran ser de cuenta de esta Corporación las estancias que causen en aquel; rogándole recabe

del de Instrucción pública resolución favorable del mismo puesto que la invitación para el traslado de enfermos se recibió y fué aceptada con la precisa condición de dar de baja á los enfermos en el momento de la entrega.

Solicitar del excelentísimo señor ministro de la Gobernación por conducto del señor gobernador civil la correspondiente autorización para adquirir por gestión directa y sin las formalidades que la subasta y el concurso exigen, todo lo que sea necesario para combatir la enfermedad tífica reinante, cuya autorización fundada en lo determinado en el caso 6.º del art. 41 de la Instrucción será extensiva á los gastos realizados desde que el Ayuntamiento ordenó á la Diputación atendiera á la hospitalización de los enfermos infecciosos.

Solicitar del excelentísimo señor ministro de la Gobernación se conceda á esta Diputación una cantidad con cargo al crédito de epidemias ú otro autorizado en los presupuestos del Estado, suficiente á atender á las necesidades excepcionales que el actual estado sanitario de esta corte requieren por la hospitalización de enfermos infecciosos, subvencionando de este modo al Erario provincial, único que hoy sufragaba todos estos gastos.

25 Febrero 1909

Que conste en acta y se comunique al doctor Ezquerdo, la satisfacción con que esta Corporación ha visto su noble proceder y que de exigirlo las circunstancias sanitarias se utilizarán con mucho agrado sus importantes servicios para la asistencia facultativa de enfermos tíficos.

Quedar enterada de las dos Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación por las que se concede autorización para ampliar en 100.000 pesetas el capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente y para ejecutar sin sujetarse á los trámites de subasta ó concurso, las obras para la elevación y distribución de aguas en el Hospital de San Juan de Dios.

Ordenar al director del Hospital Provincial que en el término de veinticuatro horas adquiera y entregue bajo inventario al Hospital de Jesús Nazareno las veinticinco camas con todas sus repas y efectos, cuyos gastos se abonarán con cargo al capítulo de Imprevistos corriente, no excediendo el gasto de 2.000 pesetas.

Que los señores director del Hospital Provincial y decano del Cuerpo Médico se avisten con el de la Facultad de Medicina, facilitándole el menaje que necesita para instalar en el Hospital Clínico los enfermos que hayan de ser trasladados, autorizando al primero para adquirir los efectos que sean precisos con cargo al capítulo de Imprevistos, recabando la autorización del vicepresidente si el gasto no excede de 500 pesetas y de la Comisión provincial si pasara de esta cifra.

Que conste el sentimiento de esta Corporación por la sensible pérdida del alumno interno D. José de Castro, víctima del tífus exantemático, contraído en la asistencia de enfermos de esta clase, y que á más del donativo de 300 pesetas que le fué concedido y que hasta la fecha no se invirtió, se otorgara otro de 700 pesetas, entregando las 1.000 á que ambos ascienden al padre ó pariente más cercano, colocando en el sitio que previamente se designe una lápida conmemorativa del hecho para recuerdo y estímulo de sus compañeros.

Que con cargo al capítulo de Imprevistos continúen percibiendo haberes los mozos del Hospital Provincial y del de San Juan de Dios que contraigan alguna enfermedad en el cumplimiento del servicio que les está encomendado.

Aceptar y cumplir lo dispuesto en la Real orden de 9 del presenta ordenando la instalación de enfermos infecciosos en algunos pabellones del Hospital de San Juan de Dios, puesto que no se lastiman los derechos de la Corporación, siempre que al cesar las necesidades que han motivado esta disposición vuelvan las cosas al ser y estado que antes tenían y como medida transitoria, destinando solamente á enfermos infecciosos algunos pabellones, quedando los restantes especiales y exclusivamente dedicados á la asistencia y tratamiento de los enfermos á que la fundación se destina.

Recomendando al decano reduzca en lo posible el servicio de alumnos internos destinados á los pabellones tíficos como extraordinario, y los haberes que hayan devengado y devenguen, considerándoles como alumnos de tercera clase, mientras dure este servicio, se abone con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Se manifieste al señor capellán mayor organico y atienda el servicio que les está encomendado en el Hospital de San Juan de Dios, con motivo del mayor número de enfermos que en el mismo existe en la actualidad.

Destitución por abandono de destino el alumno interno de medicina de segunda clase D. Rufino Florindo Pavón, á virtud de lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento del Cuerpo Médico.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la defunción del ilustre cardenal Sancha, arzobispo de Toledo y primado de España, designando al señor vicepresidente de la Diputación señor Montoya y al vocal de este Cuerpo señor Martínez Vargas, para que en nombre de la misma concurren al entierro; dedicar una corona si la voluntad del difunto no le impide y que los gastos que con este motivo se originen, se abonen con cargo al capítulo de Imprevistos vigente.

Que por el señor ingeniero jefe se amplíe el dictamen que emitió en 27 de Noviembre del año último, respecto á los extremos que abraza la Real orden del Ministerio de Fomento de 21 del propio mes, relativa á caminos vecinales.

Que informe la sección de Beneficencia y con vista á contrato respecto al acta de entrega al contratista de los servicios de electricidad señor marqués de Santillana de las instalaciones para el alumbrado al Hospital de San Juan de Dios y Asilo de San José.

Que de conformidad con la Contaduría y como comprendido en los artículos del 3 al 5 del reglamento de derechos pasivos, se clasifique al peón caminero Juan de Dios Herrera, con el haber pasivo de 219 pesetas, 30 por 100 de las 730 que disfrutó en activo y sirve de sueldo para la clasificación por los quince años, nueve meses y veinticuatro días computables.

Devolver informada á la Superioridad la instancia de D. Arturo Martínez Peralta, y otros empleados del Cuerpo administrativo, solicitando quede sin efecto el acuerdo de la Diputación por el que se concede á los taquígrafos de la misma el ingreso en el referido cuerpo.

Devolver al señor gobernador infor-

mada en sentido negativo la instancia de D. Pedro Cebrián, D. Luis Riguer y D. Daniel Borrega, solicitando se deje sin efecto el concurso anunciado en Enero último, y sancionado por la Diputación en 27 del mismo, para proveer plazas de oficiales cuartos.

Desestimar la instancia de doña María García Rubio, solicitando que la Corporación reponga ó restablezca la orfandad que disfrutaba.

Devolver al señor gobernador la alzada que doña María García Rubio ha presentado contra la supresión de su orfandad, informada en sentido negativo y con los antecedentes oportunos.

Raquerir al Sr. Ruiz Beneyan, como representante de la Casa Compagnie de L'ozone de París, para que presente el proyecto de instalación para la esterilización del agua y ozonización del aire en el Hospital de San Juan de Dios, por su cuenta y sin compromiso alguno, á fin de realizar la prueba y estudios necesarios con intervención del personal facultativo.

Desestimar la instancia de los jefes clínicos honorarios, solicitando una gratificación por el servicio extraordinario que prestan con motivo de la epidemia de tífus y viruela.

27 Febrero 1909.

Admitir la dimisión presentada por el alumno interno supernumerario don Eduardo Pino.

Dejar sin efecto el acuerdo del 4 de Febrero último por el que se anuncia el nombramiento de alumno interno supernumerario á D. Ernesto Martín, y que ocupe la vacante que se produce por dimisión de D. Eduardo Pino.

Ne procede reconocer pensión alguna á doña Leonor Fernández, viuda del ordenanza que fué de la Inolusa Emilio Jiménez, por haber empezado éste á prestar servicios á la Diputación con posterioridad al año 1893.

Aprebar las cuentas de colectoría correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1903 y que los que arrojan en junto 263'16 pesetas se ingresen en la Caja provincial.

Desestimar la instancia de D. Padre Urosa, solicitando ser nombrado ayudante de inspector del Hospicio, por no haber vacante y estar reservadas á los acogidos del Establecimiento.

Que vuelva á informe del señor arquitecto jefe la petición del señor Madina-veitia, de construir por su cuenta una terraza en el Hospital provincial.

Contestar á la Comisión provincial de Valladolid, que no se ha recibido la comunicación que con fecha 18 de Diciembre dirigió al gobernador de aquella provincia que recuerde en la de 17 del actual, y que esta Diputación no viene obligada á sostener otros demantes que los naturales de la provincia, ó los que se justifique documentalmente que han ganado vecindad con arreglo á ley, y en los diez años anteriores á su ingreso en el pueblo de la misma, correspondiendo la justificación del último extremo á la provincia á que pertenece el pueblo de su naturaleza, esto sin contar con que las certificaciones remitidas se contraen á datos y documentos.

Que se ponga á disposición del señor gobernador el niño alienado Angel Grúda y Neira, rogándole ordene su conducción á la provincia de Sevilla, ó en otro caso el cumplimiento de lo mandado por el ministerio á la provincia más próxima.

Interesar de la superioridad, por con-

ducto del señor gobernador civil, se digna conceder la correspondiente excepción de subasta, para adquirir por administración todos los efectos y material preciso para la instalación de veintidós enfermos en el Hospital de Jesús Nazareno, previniendo al director del Provincial, que de ningún modo se exceda en el gasto de 2.000 pesetas, hasta que se obtenga la excepción de subasta que se pide.

Para el mejor servicio acordó:

1.º Que se prevenga á los directores de los Hospitales de San Juan de Dios y Provincial que, si antes del mes próximo no remiten los datos interesados por la Secretaría para formular las peticiones de excepción de subasta que sea preciso en la adquisición de los distintos efectos y artículos destinados á las enfermerías tíficas y los gastos que con ocasión de esta epidemia se originen, se les impondrá el severo correctivo á que por negligencia se hagan acreedores.

2.º Que en dicha relación expresen detalladamente todos los efectos adquiridos, los que sea preciso adquirir y sus respectivos precios.

3.º Que por el de San Juan de Dios se dé cuenta detallada de todos los nombramientos interinos de enfermeros y sirvientes hechos con carácter eventual con destino á los pabellones de tíficos.

4.º Que por el mismo se diga la distribución hecha y servicio que presta el antiguo personal subalterno del referido Hospital.

5.º Que se le advierta que en lo sucesivo no se haga nombramiento alguno sin previa autorización de este Cuerpo, ni nuevo gasto sin que proceda á la oportuna petición cuando por la cantidad sea reglamentario este requisito.

6.º Que se le prevenga que la intervención de estos gastos especiales ha de efectuarse en debida forma y por el funcionario designado.

7.º Que por la Contaduría se den las instrucciones convenientes para que la contabilidad de estos gastos se realice en forma legal y adecuada.

8.º Que se ordene al señor decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, que en el plazo de veinticuatro horas dé cuenta por escrito de la manera como ha procedido á organizar el servicio en los pabellones instalados para enfermos tíficos en el Hospital de San Juan de Dios, determinando quiénes sean los médicos numerarios encargados de la visita de los mismos, cuál los de guardia, turne que observan é internos adscritos á dicho servicio; y

9.º Que por el diputado visitador Sr. Vargas, se compruebe la nómina remitida por el director del Hospital de San Juan de Dios, que asciende á 1.411'50 pesetas, correspondientes al presente mes del personal subalterno afecto á los pabellones de tíficos, averiguando las causas de los errores y omisiones que en ella se observan.

Madrid 27 Febrero 1909. — El secretario.

AYUNTAMIENTOS

AMBITE

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y edificios y solares, que han de servir de base al formar los repartos de la contribución para el año de 1910, se hallan terminados y expuestos al público en la Secre-

taria de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ambite 1.º de Junio de 1909. — El alcalde, Patrocinio de Torres.

ALCOVENDAS

El apéndice de riqueza urbana de esta villa, base para el reparto de contribución de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días contados desde hoy, para oír reclamaciones.

Alcovendas 1.º de Junio de 1909. — El alcalde, León Pérez.

BATRES

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término que ha de servir de base al reparto de contribución del próximo año de 1910, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Batres 1.º de Junio de 1909. — El alcalde, Tomás Pempa.

CABANILLAS DE LA SIERRA

Los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de esta localidad, formados para el próximo año de 1910, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabanillas 1.º de Junio de 1909. — El alcalde, Vicente de Guzmán.

CANILLEJAS

Terminados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince del actual para admitir las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Canillejas 1.º de Junio de 1909. — El alcalde, Agustín Julián.

CENICIENTOS

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para oír reclamaciones.

Cenicientos 1.º de Junio de 1909. — El alcalde, Vicente Jiménez.

CIEMPOZUELOS

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1910, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ciempozuelos 2 Junio de 1909. — El alcalde, Angel Crespo.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don José María Aparici y Clemente, oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que precedentes del Juzgado de primera instancia é instrucción de la Universidad de esta corte, penden unos autos civiles ordinarios seguidos por D. Miguel Picos Costa, con D. Joaquín Regnaut Llauredó, sobre disolución y liquidación de la Sociedad mercantil «Picos Regnaut y Camps», y Relatería de D. Antonio Martínez del Campo, á los

cuales por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia número sesenta y siete. — En la villa y corte de Madrid á veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve: En el juicio declarativo de mayor cuantía y ante Nos penden á virtud de apelación remitida por el juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y seguidos entre partes, de una como demandante y apelado D. Miguel Picos Costa, el cual no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los estrados de este Tribunal, y de otra como demandado y apelante por sí D. Joaquín Regnaut Llauredó, del comercio y de esta vecindad, representado por el procurador don Ramón Calabria y defendido por el abogado D. Antonio Merino, sobre disolución y liquidación de la Sociedad mercantil «Picos Regnaut y Camps.»

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia apelada, por la cual se declara (extinguido), resoldido totalmente el contrato de Sociedad «Picos Regnaut y Camps», de fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos, que por rescisión parcial venía girando desde trece de Julio de mil novecientos cuatro al único interés y derecho de «Picos y Regnaut», y como consecuencia de tal rescisión del contrato se declara disuelta la Sociedad á que se contrae: condenándose al demandado al cumplimiento de las prescripciones del Código de Comercio que regula esa disolución de Sociedad y al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Primitivo González del Alba. — J. González Tamayo. — Francisco Pampillón. — Baldomero Gullón. — Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firme y sello en Madrid á treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve. — José Aparici.

(Núm. 1.930.) (C.—117.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución Alcoholes

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenece á la Zona 4.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Francisco del Río.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entreguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 13 de Mayo de 1909. — El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

Contribución Industrial y Accidental

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la Zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entreguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 4 de Junio de 1909. — El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiéndosele extraviado á la Sociedad anónima industrial «La Unión Carbonera», domiciliada en el paso Imperial, número uno y calle de la Abada, número dos, piso segundo, un recibo de la Contribución Industrial correspondiente al segundo trimestre del año mil novecientos siete, número trescientos once de matrícula, tarifa segunda, epígrafe dieciocho, en concepto de almacenista de combustibles minerales; se previene por medio de este anuncio, advirtiéndose á quien lo posea que deberá presentar dicho recibo en esta Administración de Hacienda en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el documento cobrador de que se trata.

Madrid 29 de Mayo de 1909. — P. el administrador de Hacienda, Gerardo Elices. (Núm. 1.920.)

Contribución territorial.

Renovación de peritos repartidores.

Siendo numerosos los Ayuntamientos que todavía no han remitido las ternas para la renovación bial de peritos repartidores y suplentes, á pesar de lo establecido por las disposiciones legales y recordado en mi circular de 17 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 23, prevengo á los señores alcaldes y secretarios de las Corporaciones citadas que se hallan en descubierta de este servicio, que si dentro del término de tercero día, desde la fecha de publicación de este anuncio, no hubieren tenido entrada en esta oficina los documentos de que se trata, propondré al señor delegado de Hacienda la imposición de la multa de cincuenta pesetas contra los morosos, y el nombramiento de comisionado, en todo lo cual quedan conminados.

Madrid 1.º de Junio de 1909. — El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 1.932.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Juzgados de 1.ª instancia
CENTRO**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de este día dictada en los autos repartidos á dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre declaración de herederos abintestato de D. Estanislao Campuzano y Prieto, ha acordado anunciar el fallecimiento sin testar de dicho señor y llamar á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de los que la reclaman para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del plazo de treinta días á contar desde la publicación de los edictos.

Al efecto se hace constar que el finado era natural de esta corte, de sesenta y nueve años, soltero, jubilado, y que falleció el día veintiocho de Marzo de este año en su domicilio calle de Fernando el Santo, número veintidós, tercero, y era hijo de D. Gabriel y doña Elena; que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, D. Miguel y doña Alberta Campuzano y Prieto, sus sobrinas doña Elena y doña Josefa Campuzano y Fernando Peñaranda, como hijos de otro hermano de doble vínculo, difunto, don Fernando Campuzano Prieto, sus sobrinas doña Mercedes y D. Enrique Campuzano y Elías, hijos de otro hermano de doble vínculo difunto, D. Enrique Campuzano y Prieto y sus sobrinos doña Carmen y D. José Quiroga Losada como hijos de un medio hermano, también difunto, D. Diego Quiroga y Prieto.

Madrid tres de Junio de mil novecientos nueve.

V.º B.º
Terres.

El actuario,
L. Ramón Aguado y Oria.
Es copia.
L. Aguado y Oria.
(A.—264.)

GETAFE

En la pieza separada que se tramita en este Juzgado y por mi escribanía, para hacer efectivas unas costas de la Superioridad á D. Manuel Robles García, que le fueron impuestas en juicio declarativo de menor cuantía promovido contra el mismo por D. Valero Boix, sobre pago de pesetas se dictó el siguiente

Auto.—Getafe veinte de Marzo de mil novecientos nueve.—Guárdese y cumplase mandado por la Superioridad en la precedente carta orden, la que con la copia certificada que se acompaña del escrito del señor abogado del Estado, únanse á sus antecedentes y acúcese recibo y

Resultando: Que para el pago de costas ocasionadas en la excelentísima Audiencia de este distrito por D. Manuel Robles García, en la apelación de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía, seguido contra dicho Sr. Robles por D. Valero Boix Torquet, sobre pago de pesetas, le fué embargada al primero una parte de casa en Ocaña, calle de Benavides, número cinco, moderno, lindante por la derecha según se sale, con casa de Ignacio Sánchez Suárez; por la izquierda, con otra de la testamentaria de D. Cándido Sánchez Carrascalejo, y por la espalda, con otra de Francisco Rama, cuya parte de casa se compone de una cámara con escalera á su aplemo, de una sala y alcoba con vistas á la calle y escalera para subir á las habitaciones, en el

portal de entrada un sótano, un corral ó trapuerta, siendo la pared divisoria de dicha parte de casa con la de Nicanera Valdeolivias, perteneciente á esta parte (de casa), sin tener derecho á ella ninguna otra persona, y además tiene el aprovechamiento común y servidumbre de la puerta de calle, entrada y patio como los demás, con dueños y convecinos.

Cuya parte de finca adquirió dicho señor Robles por compra á Tomás Ortega y Maldonado, por escritura otorgada en expresada villa de Ocaña el dieciséis de Abril de mil novecientos ochenta y dos, ante el notario D. Félix Guijarro, encontrándose inscrita á su favor en el Registro de la Propiedad de referido partido de Ocaña al folio ciento cincuenta y tres del tomo ciento cuarenta y siete del archivo, treinta y uno de Ocaña, inscripción cuarta de la finca número dos mil ciento noventa y cuatro.

Resultando que entre las costas que habían de hacerse efectivas, figuraba el Estado con treinta y seis pesetas cincuenta centimos, por derechos de Secretaría á reintegrar, derechos de sello y copia con papel y cotejo, correo y reintegro de papel.

Resultado que procedido á la venta en pública subasta de expresada parte de casa, se han verificado las tres que previene la Ley con la rebaja del veintiocho por ciento en segunda de ella y la última sin sujeción á tipo, sin que en ninguna haya habido postor, solicitándose en su vista en escrito de once del actual, por el señor abogado del Estado la adjudicación al Estado de expresado inmueble embargado, en pago de la participación de costas que le corresponden.

Considerando que de conformidad con la representación del Estado, se está en el caso de adjudicar á este su pago de las costas que le corresponden en los autos á que esta pieza se refiere, la parte de casa embargada á tal efecto á don Manuel Robles García, de acuerdo con lo prevenido en los artículos mil quinientos cinco y mil quinientos ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Se adjudica al Estado en pago de las treinta y seis pesetas cincuenta centimos de costas que al mismo corresponden en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por don Valero Boix Torquet contra don Manuel Robles García, sobre pago de pesetas, la parte de casa en Ocaña en la calle de Benavides, número cinco, embargada á este último y que se describe en el primer resultado de este auto y al efecto previa notificación á expresado don Manuel Robles, para lo que se librará exhorto al señor juez decano de los de primera instancia de Madrid y tan luego como este previde sea firme remítase testimonio del mismo al señor abogado del Estado, según interesa á los efectos que procedan. Lo acordó y firma el Sr. D. Arturo Muñoz Almaraz, juez de primera instancia del partido, dey fe.—Arturo Muñoz.—Ante mí, licenciado Francisco Guillén.

Y para que sirva de notificación á don Manuel Robles García, que en la actualidad se ignora su paradero, expido la presente que firmo en Getafe á veintinueve de Mayo de mil novecientos nueve.

Entre líneas = Partido=vale.—Entre paréntesis=de casa=no vale.

Ante mí,

Ldo. Ramón Santa María.

(Núm. 1.919.) (C.—116.)

BUENAVISTA

Per el presente, y de conformidad á lo prevenido por el artículo 31 de la ley del Jurado, se hace saber que el día once de Junio próximo, á las diez horas, se procederá al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que unión de los señores cura párroco y profesor de instrucción primaria más antiguos de este distrito de Buenavista, han de formar la Junta que dicha ley previene; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1909. —El secretario de Gobierno, Bonifacio Guilén.—V.º B.º—El juez, Alberto Vela y López.

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Josefa García por malos tratos, y señalado con el número 1.042 del año pasado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Madrid á 8 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciada, Josefa García, cuyas demás circunstancias ya constan; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Josefa García á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Pablo Marín.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que (por alguacil del) mediante á la rebeldía del denunciado se notifique en forma la preinserta sentencia á Josefa García, expido el presente en Madrid á 8 de Mayo de 1909.—Entre paréntesis por alguacil no vale.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.812.) (B.—1.514.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Máximo Menge Cañamón, por malos tratos, se ha (dictado) señalado con el número 788 del año pasado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 8 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciado, Máximo Menge, cuyas demás circunstancias ya constan, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Máximo Menge Cañamón á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Pablo Marín.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que (por alguacil del) mediante á la rebeldía del denunciado se le notifique en forma la preinserta sentencia á Máximo Menge, expido el presente en Madrid á 8 de Mayo de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.813.) (B.—515.)

**COMPANIA DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES
DE
Madrid á Cáceres y Portugal
Y DEL OESTE DE ESPAÑA**

Balance al 31 de Diciembre de 1908

Pesetas.

ACTIVO	
Caja y banqueros	330.897'76
Anticipos por obras de primer establecimiento hechos en la línea de Madrid á Cáceres y á Portugal.....	3.592.984'55
Anticipos por obras de primer establecimiento hechos en la línea de Plasencia á Astorga...	12.662.322'76
Anticipos de explotación en la línea de Plasencia á Astorga	2.163.259'77
Bonos recogidos	6.860.000'00
Saldo de varias cuentas y cuentas de orden....	2.292.473'27
	<hr/>
	27.901.938'11

PASIVO	
Capital social: 16.000 acciones de 500 pesetas cada una.....	8.000.000'00
Reserva estatutaria.....	96.352'40
Obligaciones en circulación:	
Emisión de 1902 al 5 %., 18.920 á 500 pesetas ..	9.460.000'00
Emisión de 1904 al 5 %., 3.590 á 500 pesetas....	1.795.000'00
Emisión de 1907 al 4 %., 13.390 á 500 pesetas...	6.695.000'00
Cupones y obligaciones vencidos y no presentados al cobro	614.045'22
Saldo de varias cuentas y cuentas de orden....	917.769'47
Pérdidas y ganancias....	323.771'02
	<hr/>
	27.901.938'11

Madrid cuatro de Junio de mil novecientos nueve.

Firmado:

El director de la Compañía,
Alfredo Loewy.

(A.—263.)